



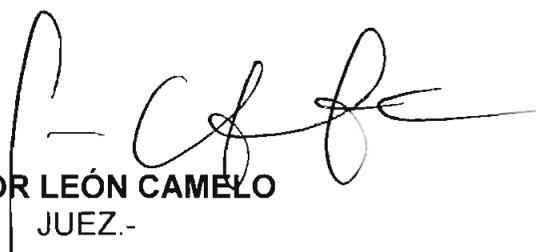
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Exp. 110014-003-049-2017-01482-00

Se niega por improcedente la anterior solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, de un lado porque a la fecha ninguna de las partes ha presentado la liquidación de crédito, ordenada en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, fechada el 14 de agosto de 2018; y, de otro, por cuanto el artículo 446 del CGP, faculta a cualquiera de los extremos procesales a presentar la liquidación de crédito, sin que sea una facultad exclusiva del extremo actor.

De otro lado, se negará por improcedente, la solicitud de reajuste de la suma fijada como agencias en derecho, por cuanto el auto que aprobó la liquidación de costas, fechado el 01 de julio de 2020, se encuentra ajustado a derecho, en firme y debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u>	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>130</u> hoy <u>11</u> <u>NOV</u> <u>2020</u> , a la hora de las <u>8:00</u> p.m.	
La secretaria,	
<u>MAR</u> ALEJANDRA SERNA ULLOA	

CB